

Constancia: 20/09/2021. Le informo al señor Juez que el pasado veintiocho (28) de julio de 2021, se recibió proveniente de la Sala de Casación Penal, quien dirimió la colisión negativa de competencia, atribuyendo al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de dominio de Antioquia el conocimiento del trámite adelantado, respecto de diversos bienes que figuran a nombre de CONSUMAX DE URABÁ S.A.S y otras personas, por lo que dispuso la remisión de las diligencias a éste Despacho.

De igual forma, el tres (3) de diciembre de 2020¹, el abogado DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA en representación del afectado JHON FREDY GONZALEZ CARVAJAL, solicitó información respecto a que *"si en su despacho al día de hoy se ha radicado demanda de la referencia, de ser así, ruego conceder personería para actuar conforme a documentos que se anexan y como consecuencia ordene a quien corresponda, otorgarme cita para obtener las copias pertinentes"*. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	050003120001202000024
PROCESO:	EXTINCION DE DOMINIO
AFFECTADOS:	Luís Aníbal Cardona Henao y otros
ASUNTO:	Admite demanda y reconoce personería
AUTO N°.	247

De conformidad con la constancia que antecede, **ESTESE A LO RESUELTO** por el H. Magistrado FABIO OSPITIA GARZÓN, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 14 de julio de 2021 mediante el cual resolvió DIRIMIR la presente colisión negativa de competencia, atribuyendo al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia el conocimiento del trámite de extinción de dominio adelantado respecto de diversos bienes que figuran a nombre de CONSUMAX DE URABA S.A.S., y otras personas.

¹ Folios 206 a 209, Cuaderno Principal N° 5.

En consecuencia, se prosigue con el trámite ordinario y se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la fiscalía 41 DEEDD, en aplicación de las causales 1°, 4°, 5° y 9° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto de los bienes que se identifican a continuación:

a) Bienes inmuebles

No.	Matricula Inmobiliaria
1	034-8614
2	008-8993
3	008-19860
4	008-43994
5	008-49508
6	008-49509
7	008-57330
8	034-15479
9	034-51243
10	034-62223
11	034-62996
12	034-65504
13	034-94365
14	180-42742
15	008-52102
16	008-52101
17	008-52100
18	008-52009
19	008-52098
20	008-52097
21	008-52096
22	008-52095
23	008-52094
24	008-52093
25	008-52092
26	008-52091
27	008-4851
28	034-10748
29	034-62224
30	008-35418
31	008-58664
32	008-29754
33	034-57226
34	034-60194
35	034-76178
36	140-160841

b). Vehículos

No.	Placa
1	EIO-576
2	HSO-732
3	KGM-33E
4	KIA-90E
5	MBY-672
6	MIK-45E
7	MIK-46E
8	MIK-47E
9	OSX-54D
10	UOM-80D
11	XUY-14E
12	YWH-25E

c). Establecimientos de comercio

No.	Matrícula
1	52962
2	83133
3	52899
4	84892
5	55354
6	83898
7	30865
8	80406
9	59611
10	52969
11	70151
12	83479
13	72866
14	20527
15	70150
16	81839
17	64670
18	85952
19	21-605063-12
20	91976

Por otra parte, atendiendo el contenido del memorial suscrito por el afectado **Jhon Fredy González Carvajal** en virtud del cual otorga poder al abogado **Danny Harrison Rojo Sarrazola** portador de la tarjeta profesional de abogado No. 164.616 del C.S. de la J, el despacho resuelve:

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación del afectado **Jhon Fredy González Carvajal** al abogado **Danny Harrison Rojo Sarrazola** conforme a los términos del mandato conferido y a partir del momento en que se efectuó su presentación ante este judicial.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a1e836648ddb990aaabf32060868f221e6cda4220c13f0f51cb58918be07e82

Documento generado en 20/09/2021 03:38:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>